



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11242

29/04/2020

25264

AUTOR/A: ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que los miembros del Consejo de Administración de CORREOS no perciben salario. Perciben las indemnizaciones por asistencia aprobadas por la Junta General, en los supuestos establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales. De conformidad con Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, las dietas de los consejeros altos cargos son ingresadas en el Tesoro Público.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de CORREOS no perciben indemnización por asistencia a las sesiones del Consejo por aplicación del artículo 8.1 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Retributivo de los Máximos Responsables y Directivos en el Sector Público Empresarial y otras Entidades. Tampoco recibe indemnización el Consejero representante de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

Desde el año 2012, el régimen jurídico aplicable a los máximos responsables y directivos del sector público está recogido en la Disposición Adicional octava del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (actual Ley 3/2012), y en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, completado con las Órdenes Ministeriales de desarrollo del mismo.

En dicha normativa, artículos 3 y 7, respectivamente, se fija la estructura retributiva para este colectivo, que queda establecida exclusivamente por los siguientes conceptos:



- Retribución básica (retribución mínima obligatoria)
- Retribuciones complementarias: Complemento de puesto y Complemento variable

Los efectos previstos en dichas disposiciones son de aplicación plena a CORREOS, que está integrado en el Grupo 1.

Las remuneraciones devengadas por todos los conceptos por los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Dirección de la sociedad figuran en las cuentas anuales de la misma.

Y, en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el importe de las retribuciones del presidente de CORREOS, figura en la web de la sociedad: <http://www.correos.es/portal-transparencia>.

En cuanto al resto de puestos de dirección de la sociedad, se informa que sus retribuciones se ajustan a lo dispuesto y se encuentran dentro de los límites del mencionado Real Decreto 451/2012.

En cuanto al colectivo de Directores de Zona, se indica que en estos momentos todos ellos están vinculados con la empresa a través de una relación funcional y sus retribuciones básicas son las generales de la función pública, siendo su cuantía la establecida en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las retribuciones complementarias son las previstas en el Real Decreto 370/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal de la Sociedad Estatal CORREOS Y TELÉGRAFOS, todo ello conforme a las normas sobre incremento de retribuciones que se establezcan para el sector público empresarial.

El resto de personal de CORREOS percibe las retribuciones que correspondan en función del grupo, área y categoría profesional de pertenencia, conforme lo dispuesto en el III Convenio colectivo de la Sociedad Estatal CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., en el caso del personal que presta sus servicios en régimen de derecho laboral y, en el caso de personal funcionario, sus retribuciones básicas serán las que correspondan a su Grupo de titulación, y el Complemento de Destino y Complemento Específico en función del nivel del puesto que desempeñen, con las adecuaciones establecidas en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.



Por último, se informa que actualmente como personal fuera de Convenio hay 130 empleados, que responden a la cobertura de puestos de gran especialización en áreas como por ejemplo tecnología, comercial y estrategia (subdirectores, responsables de área, jefes de proyectos...).

Madrid, 02 de junio de 2020